

Revista Académica

Gaudeamus

Universidad LATINA



Universidad
LATINA

LAUREATE INTERNATIONAL UNIVERSITIES®

Año 2, Nº1 - 2010
Publicación Anual

LOS NUEVOS ESCENARIOS DEL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN AMÉRICA LATINA: CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS PROFESIONALES*

The New Scenarios of Quality Assurance in Higher Education in Latin America: The Certification and Recertification of Professional Skills

Claudio Rama Vitale**
claudiorama@gmail.com

Resumen

Una nueva realidad en los sistemas de formación profesional y en los mecanismos de aseguramiento de la calidad se está conformando en América Latina, como derivación de la expansión de los conocimientos y las mayores demandas de competencias en los mercados laborales. Se caracteriza por la lenta introducción de la certificación y recertificación de los títulos universitarios, que plantean complejos nuevos escenarios en la dinámica de la educación superior con la incorporación de los colegios profesionales, la realización de exámenes y procedimientos de certificación y la creciente exigencia de actualización de competencias, a través de la educación continua y otras formas de acceso al conocimiento.

Palabras clave

Universidades, Certificación, Recertificación, Educación permanente, Reformas.

Abstract

A new reality is taking place, in higher education systems, professional training programs and in the mechanisms of quality assurance. This is happening in Latin America as a result of knowledge and skills expansion demanded by labor markets. The new scenario is characterized by the slow introduction of certification and recertification processes of university degrees. This introduces a complex state of affairs and a new dynamic in higher education; with the incorporation of professional association boards as regulators of the separation of academic and professional practice. This action is carried on through academic or administrative licenses and the professional's requirement of updating skills through continuous education and other forms to obtain knowledge.

Key Words

Universities, Certification, Recertification, Continuous Education, Reforms

*Ponencia presentada ante el Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes de Costa Rica, correspondiente a la conferencia sobre "Certificación y recertificación de competencias", dictada en la Universidad Latina, Campus Heredia, Costa Rica, el 04 de noviembre de 2009, invitado por CONAGECU.

** Exdirector del Instituto Internacional de la UNESCO para la Educación Superior en América Latina y el Caribe (IESALC) (2001-2006). Director del Centro de Estudios de Educación Superior y Sociedad del Conocimiento, Facultad de Ciencias de la Educación, Universidad de la Empresa (Uruguay).

El licenciamiento o certificación profesional. Diversidad de nuevos mecanismos de ingreso al mercado profesional en América Latina

El licenciamiento o certificación profesional es un tema de larga data y discusión en el mundo universitario y constituye uno de los ejes definitorios de los sistemas de educación superior. En sus inicios, la formación académica no daba automáticamente el acceso al mercado profesional. El sistema se caracterizaba por dos momentos: la salida del mundo académico a través de la colación que mostraba la terminación del proceso formativo, y el ingreso en el mercado laboral a través de los procedimientos que establecieran los ámbitos gremiales. Existía un control de los mercados laborales y del ejercicio profesional por parte de los gremios que permitía seleccionar a sus miembros. Ese poder fue característico en los sistemas universitarios hasta que la revolución francesa con la Ley promovida por el jacobino Isaac le Chapelier en 1791, proscribió las asociaciones y corporaciones gremiales de todo tipo. Por medio de esta Ley se abolieron los gremios y se estableció la libertad de ejercer una actividad profesional, sobre la base del principio de que "toda persona será libre de ejercer cualquier negocio, profesión, arte u oficio que estime conveniente", con el objeto de permitir el libre ejercicio profesional, anular los poderes de órdenes privilegiadas como los gremios y promover el liberalismo económico que proyectó la naciente Revolución Francesa¹. Era parte de una lucha política entre el Estado y las estructuras de poder de la sociedad feudal, y en la fase más radical de la revolución, la que estuvo marcada por la guillotina, que con la misma crudeza abolió esas estructuras de poder que eran restricciones para la construcción del nuevo Estado.

La anulación de tales prerrogativas que detentaban los gremios, dejó posteriormente en manos de las universidades el otorgamiento tanto del título académico como del licenciamiento o certificación profesional, cuando desde 1806 bajo el modelo instaurado por Napoleón, estas

se constituyeron como aparatos del Estado Imperial y que otorgaban títulos a nombre del Estado (Borrero, <http://www.sogeocol.edu.co/documentos/01refun.pdf>). En tanto parte de los aparatos del Estado, los gobiernos designaban a las autoridades de las universidades así como sus profesiones y establecían los procedimientos de funcionamiento y sus determinaciones académicas. En este sentido, los niveles regulatorios del ejercicio profesional pasaron, bajo el modelo napoleónico de universidades de origen francés, desde los gremios hacia los Estados, que en su momento las delegaron en las universidades en tanto que instrumentos y aparatos del Estado Imperial. Sin embargo, aunque la Revolución Francesa prohibió totalmente volver a crear los gremios bajo cualquier forma, una nueva ley en 1864, anuló aquella ley y permitió la reaparición de los gremios, ahora como colegios profesionales expresión de la presión de la sociedad civil que está promoviendo sistemas de organización y de representación de los profesionales universitarios, pero con un perfil de carácter gremial y político, y sin las potestades anteriores de regulación del mercado profesional que se mantenía de hecho en el Estado a través de las universidades, en tanto que aparatos públicos centralizados y monopólicos.

En América Latina se instaló el modelo universitario napoleónico, por el cual el título académico daba acceso automático al ejercicio profesional, y las universidades han ejercido tanto el monopolio de la formación académica profesional como el de la habilitación al ejercicio profesional. La graduación implicaba el fin de una etapa académica y al tiempo el ingreso al mercado laboral. Hubo casos inclusive donde la graduación daba acceso automático al trabajo². Tal modelo se mantuvo vigente con la aparición de la autonomía universitaria que implicó de hecho, no la delegación de la certificación académica que ya poseían, sino de la certificación o habilitación profesional que controlaban los Estados. Tal situación se ha mantenido hasta muy recientemente cuando la expansión de la diferenciación institucional, y sobre todo de las universidades

privadas, la fuerte expansión de los profesionales en la población económicamente activa y la búsqueda de impulsar la calidad de la formación profesional, han planteado nuevas formas de articulación entre el egreso del mundo educativo y el ingreso al mundo laboral.

El licenciamiento académico de las titulaciones privadas

A partir de la conformación del modelo universitario latinoamericano de tipo autonómico a mediados del siglo XX, en rol de la certificación tanto académica como profesional que reposaba en el Estado, quedó delegada en general en las universidades públicas, las cuales quedaron con la potestad de entregar certificaciones a nombre de la Nación. Sin embargo, posteriormente, con la aparición y expansión de las universidades privadas, así como de la propia diferenciación pública a través de instituciones terciarias con menor nivel de autonomía, se planteó si las nuevas instituciones estaban en capacidad y derecho, de entregar títulos académicos y profesionales en nombre de la Nación. En general, la región optó por un modelo de educación superior dual que se caracterizó también por una dualidad reguladora. Ello derivó en algunos países que las universidades privadas no tuvieran capacidad de entregar por ellas mismas certificaciones académicas a nombre de la Nación, por lo que se estableció un efectivo licenciamiento académico en el sector privado por el Estado, en tanto que esos títulos debían de ser habilitados o rubricados, para que tuvieran validez académica. Así, los ministerios de Educación realizan un efectivo proceso de licenciamiento para los títulos académicos de las universidades privadas que requieren un refrendo, registro o firma autorizada para tener validez tanto académica como profesional, tal como acontece, por ejemplo, en Venezuela, Bolivia o Uruguay, mostrando la diferenciación del rol de las instituciones de otorgar inclusive los títulos académicos, y donde el sector público es quien tiene potestad de otorgar las certificaciones académicas e inclusive profesionales. Las certificaciones privadas

tienen así tanto el requisito de un licenciamiento académico como de un licenciamiento profesional externo.

Los colegios profesionales

En general, y particularmente también en la región, los Colegios profesionales se han ido conformando como ámbitos de carácter gremial asociados al aumento de la cantidad de profesionales y se han expandido y diferenciado, construyendo nuevas configuraciones sociales y nuevas formas de organización social en nuestras sociedades³. Se han creado instituciones autónomas, con personalidad de derecho público, sin fines de lucro y de carácter democrático que expresan el desarrollo de la sociedad civil, la masificación profesional, la corporativización de la sociedad y en algunos casos la regulación de los mercados profesionales. La expansión de la educación superior ha derivado en una creciente expansión de los profesionales en los mercados laborales, en una dimensión tal que se constituye en un cambio sociológico de enorme dimensión. Solo para tomar un caso por ejemplo, en Perú

en las últimas décadas, el número de profesionales que ingresa cada año al mercado laboral peruano se ha multiplicado 65 veces. Mientras que en 1960 se graduaron 900 profesionales en todo el Perú, en el año 2004 salieron de las aulas universitarias 59.014 nuevos profesionales. La tasa de crecimiento registrada en este período es de 10% promedio anual en las últimas cuatro décadas (Yamada y Cárdenas, 2007, p. 1).

Tales dimensiones de egreso han sido los motores de la colegialización. Para el año 2004, el número total de colegios profesionales registrados en el Perú es 26, y el total de profesionales colegiados es de 331.746 (2004-2005) (Piscoya, 2008). Las mayores colegiaciones son de los ingenieros (80.203) con 19 especialidades; contadores (55.783); médicos (43.151) y abogados (39.291) que representan el 65,8% del total de los profesionales colegiados.

Los ejes dominantes de la actuación de los colegios son diversos, pero en general en la región se han constituido o han derivado su funcionamiento de leyes específicas, y su rol y su nivel de acción están determinados por el grado de delegación legal del Estado en la función de regulación del mercado de servicios profesionales, de autorización de su funcionamiento o de la obligatoriedad de la colegialización. Dominantemente son ámbitos corporativos de la sociedad civil para la defensa gremial y política de sus profesionales, a través de la regulación de aranceles; espacios de la lucha política de los partidos y sistemas corporativos para regular la competencia profesional.

La colegialización profesional tiene un sustrato doctrinario como

el sistema de integración de entidades intermedias que mejor armonizan el bien común y satisfacen los intereses de los profesionales universitarios, con las pretensiones sociales, que requieren un servicio especializado, una alta responsabilidad en su prestación, creciente eficiencia y permanente capacitación y una singular exigencia ética acorde con los intereses confiados a su tarea y resolución (Primera Convención Nacional, 1980, p. 2).

En este sentido, la discusión sobre el rol de los colegios es tanto una discusión política ideológica como doctrinaria. En Costa Rica la Suprema Corte de Justicia abordó el tema desde el enfoque que considera a los Colegios Profesionales tanto como asociaciones puras basadas en un acto voluntario privado, o como corporaciones por el cual su nacimiento se da por un acto válido con independencia de la voluntad de los participantes y que se expresa en una ley, y que en tal sentido se constituyen como entidades corporativas de interés público, por lo cual son mucho más que meras asociaciones privadas. La sentencia 5483-95 emitida por la Suprema Corte de ese país, se basa en la propia Corte Interamericana que dictaminó que

los Colegios Profesionales actúan para la protección de la moral, el orden público o los derechos de terceros, como manifestación de la obligación de protección del bien común dentro de una sociedad democrática. Con ello la Suprema Corte avala tanto la obligatoriedad de la afiliación al considerar que los Colegios forman parte de la *Administración Corporativa*, como que no son del derecho privado, sino del derecho público, y que por ende tienen un rol social en el aseguramiento de la calidad del ejercicio profesional y por ende, indirectamente, en la educación superior.

Sin duda, más allá de ese rol público, los colegios son un sistema de integración de entidades intermedias que armonizan y satisfacen los intereses de los profesionales universitarios, y tienden a imponer responsabilidad, capacitación y exigencia ética en la prestación de los servicios profesionales universitarios, acorde con las características de los servicios sociales que brindan y que contribuyen a la regulación del mercado profesional. En general, la mayoría de los colegios y asociaciones posee un código de ética del ejercicio profesional, un régimen disciplinario (que inclusive puede incluir el poder de prohibir el ejercicio profesional), un sistema de elección democrático y periódico de las autoridades, una fuerte autonomía del poder del Estado, determinados requisitos de matriculación asociados al título académico y exigencias de pago de cuotas u otros criterios. Más allá de su alta politización y gremialismo y su tradicional rol educativo, ellos propenden a mejorar la capacitación de sus afiliados e inciden en cierta regulación del ejercicio profesional y por ende tienen un rol público.

A medida que se ha ido ampliando la presencia de profesionales en la población económicamente activa, los Colegios Profesionales se han ido conformado como complejas estructuras políticas, gremiales e institucionales a través de colegios regionales, federaciones o agrupaciones nacionales y consejos nacionales profesionales, con una creciente participación de sus representantes en múltiples

instancias públicas y sociales. En muchos países son fuertes electores de instancias de gobierno ante los sistemas de evaluación, ámbitos judiciales, instancias consultivas, etc.

A diferencia del resto de la región, donde han tenido un rol corporativo gremial y no de regulación administrativa del ejercicio profesional, en Chile, los Colegios Profesionales fueron desarrollados en la década del 20 del siglo XX, como partes del Estado en la tarea de de la regulación de esos mercados. En la Constitución de 1925, los Colegios Profesionales fueron concebidos como "personas jurídicas de derecho público, y más aún, como corporaciones públicas paraestatales que perseguían un fin de interés general" (Fuenzalida, 2007, <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3099018>). Los colegios eran concebidos como una esfera del Estado, razón por la cual se le delegaban determinadas responsabilidades en la regulación, y al tiempo recibían fondos del Estado. En dicho contexto, en Chile, el ejercicio de la profesión requería, por ley específica, que los profesionales se registraran en dichas organizaciones. El registro podía estar además acompañado de un licenciamiento académico, ya que, para el caso de los abogados, se debía rendir un examen ante la Comisión (Colegio) que era quien otorgaba el título. Tal rol de los colegios fue derogado con la Constitución de 1980, promovida por Pinochet, sobre la base que se habían conformado como factores políticos que restringían el libre acceso de los profesionales a los mercados laborales. El modelo regulatorio planteaba de hecho la misma orientación que la norma de la Revolución Francesa, pero que en lugar de derivar en una regulación por parte del Estado, la dejaba a cargo del mercado.

El licenciamiento como matrícula o registro. Una nueva realidad en tensión política

El aumento del egreso de universitarios, la propia presión corporativa de los profesionales así como la necesidad de regular el creciente mercado de profesio-

nales, han facilitado la creación y expansión de colegios profesionales en América Latina. La conformación de los colegios primero, y de las asociaciones científicas o profesionales después, ha dado inicio a un proceso de licenciamiento profesional, de carácter administrativo por la propia matriculación, en parte asociado a la búsqueda de recursos financieros, a su construcción institucional burocrática y a leyes que establecieron la obligatoriedad de la colegialización como requisito para el ejercicio profesional. El licenciamiento administrativo no ha sido un proceso que se ha expresado en los ámbitos corporativos de los colegios, sino que en muchos países el Estado ha impuesto sistemas de licenciamiento o certificación a través de registros públicos. Ello ha variado desde modelos centralizados o descentralizados. En el caso de Argentina, como en México, el control del ejercicio de las profesiones es atribución de las provincias, y estas generalmente lo han delegado por leyes en colegios profesionales. El más alto Tribunal de Argentina ha señalado que la descentralización del ejercicio de las funciones de gobierno ha sido impuesta, en el caso de las profesiones universitarias, por el crecimiento del número de diplomados cuya actividad está sujeta al control directo del Estado; y que, para el desempeño de esa función de policía, se ha preferido atribuir el gobierno de las profesiones a sus miembros, por ser quienes están en mejores condiciones para ejercer la vigilancia permanente e inmediata, ya que se hallan directamente interesados en mantener el prestigio de la profesión y se les reconoce autoridad para vigilar la conducta ética en el ejercicio profesional⁴. A la inversa, en México, por la Ley reglamentaria constitucional N° 5, ese es un rol de la Nación a través de los Estados, pero estos lo han delegado en la Federación que es quien entrega la cédula profesional a través de la Secretaría de Educación Pública.

A partir de estas dos modalidades, matrícula en el colegio profesional o registro en un organismo público, en los últimos años, se ha ido conformado una nueva realidad por la cual la graduación universitaria es condición necesaria, pero

no suficiente, para el ejercicio profesional. El licenciamiento administrativo cumple varios roles: propende a garantizar control de la falsificación, verificación de los procedimientos educativos, control de la documentación, así como también cometidos más gremiales, como la unificación profesional y laborales, como la existencia de una documentación o certificación que habilite al ejercicio profesional

En general aquellas carreras de fuerte incidencia (y riesgo) social, de carácter profesional, o con alta cantidad de egresados, son las que más rápidamente han avanzado en esta primera fase de licenciamiento administrativo en matrícula en los colegios y asociaciones profesionales, a través del establecimiento de leyes de colegiación obligatoria. A medida que se fue expandiendo la diversidad de carreras y masificando su egreso, la dinámica social de la representación gremial ha ido constituyendo en América Latina un vasto panorama de instituciones gremiales sin fines de lucro, de representación y asociación de los diversos egresados universitarios. Es un proceso burocrático, político y social de evolución, por el cual en todos los países se han creado asociaciones civiles corporativas, que a su vez han promovido leyes para obligar a la matriculación de todos los egresados universitarios en dichos colegios, y el establecimiento de una certificación o habilitación profesional. La regionalización de la educación superior o el carácter federal de algunos países han contribuido también a una regionalización de los colegios y asociaciones profesionales, que se constituyen a nivel de los Estados, provincias o departamentos, en tanto otras figuras como las federaciones los agrupan a nivel nacional creando verdaderos centros de poder profesionales a escala nacional. Tal evolución ha ido conformando fuertes estructuras de poder y de representación profesional. En muchos países, los egresados universitarios han adquirido representación en los consejos de facultades de sus profesiones y en las elecciones de los claustros o de los consejos universitarios de las universidades públicas donde egresaron, e inversamente las

facultades participan en algunos ámbitos gremiales.

La separación del acto académico de graduación por las universidades del acto administrativo posterior de matriculación en los colegios y asociaciones profesionales o en registros públicos, de hecho se ha consolidado como una característica inicial del licenciamiento en América Latina, y como tal es parte de los sistemas de aseguramiento de la calidad y de nuevas formas de organización y regulación de los sistemas universitarios.

La voluntariedad o la obligación de la colegialización profesional constituye un tema de amplio debate en la región, asociado a la regulación política o la regulación gremial, y que tiene connotaciones políticas e ideológicas de cómo se concibe la relación entre Estado y sociedad. La situación varía ampliamente. La colegialización puede ser obligatoria a nivel nacional por mandato de la Constitución, por leyes generales o a nivel de las distintas profesiones por leyes específicas que así lo establecen. Es obligatoria a nivel constitucional en Guatemala y Honduras, y es obligatoria por leyes específicas en Panamá, Perú, Brasil, Argentina y Venezuela. En Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador y México es voluntaria. En este país hay una intensa discusión y la voluntariedad lo establece la Ley de Profesionistas en función de lo establecido en la Constitución (Flores, 2000). El concepto de voluntariedad está vinculado a la libertad de asociación y sigue a la tradición francesa. Por su parte, la obligatoriedad esta asociada a una delegación del Estado, a la existencia de un sólo colegio profesional y a la aprobación de la creación de estos por ley. En el caso de México, por ejemplo, constitucionalmente es potestad de los Estados la regulación en materia de *profesionistas*. La obligatoriedad del licenciamiento, por su parte, permite regular el ingreso o la permanencia laboral, habilita el establecimiento de determinadas condiciones para la permanencia en el registro de la institución que están asociadas, a su vez, al mantenimiento de diversas competencias profesionales laborales de tipo ético.

La matrícula por su parte puede ser obligatoria a nivel nacional (Honduras y Guatemala), o particular para algunas profesiones partir de leyes específicas de colegialización (Venezuela, Argentina, Perú, Bolivia, Costa Rica, etc.). También el registro puede variar y ser para todas las titulaciones (Argentina, Ecuador), solo para las certificaciones de las universidades privadas (Uruguay, Bolivia) o para algunas titulaciones (México). Este registro, a nivel de los organismos públicos, puede variar entre ser a nivel ejecutivo (República Dominicana), ministerial (Venezuela, Paraguay), estadual (México, Argentina) o de un ámbito descentralizado (Ecuador). Una de las manifestaciones de estas múltiples orientaciones es la superposición de los procesos de registro o matriculación. En varios países existen ámbitos gubernamentales dedicados a la atención del tema de las profesiones (México, por ejemplo), que tienen a su cargo la supervisión de todo el proceso de certificación y recertificación, más allá de que ello esté a su vez asociado a los colegios profesionales. En ese caso se constata inclusive una doble certificación ante ambos ámbitos. En Venezuela, se dan casos de varias inscripciones obligatorias: en el colegio profesional (y en algunos casos en la federación nacional), en el ministerio respectivo, en el registro público y en el organismo de previsión social de los profesionales del gremio.

En la región actualmente la colegialización es además un asunto asociado a orientaciones políticas respecto a la centralización de la regulación. En Bolivia el gobierno ha dispuesto que para los profesionales de derecho ya no sea obligatoria la colegialización sino simplemente el juramento, y en Ecuador, el Gobierno de Correa planteó en el 2008 al Tribunal Constitucional, que aprobó la declaratoria de inconstitucionalidad de los artículos de las leyes que establecían la afiliación obligatoria a los colegios profesionales, por estar contra de los principios constitucionales de la libertad de asociación y de libertad de empresa. Ante esta decisión,

por su parte, la Corte Suprema rechazó la resolución del Tribunal Constitucional y declaró que dicha norma no se aprobará en el caso de los abogados, que continuarán requiriendo la licencia profesional emitida por el Colegio de Abogados para el ejercicio profesional. En el resto de las profesiones, desde el 2008, no es obligatoria la colegialización en Ecuador y el registro se realiza ante el organismo regulador de la educación superior, el Consejo Nacional de Educación Superior (CONE-SUP), como parte de una concepción que centraliza en el Estado el licenciamiento y lo ha transferido desde los organismos colegiados de la sociedad civil. Allí, los colegios profesionales han perdido afiliados, recursos financieros y peso político desde entonces, al tiempo que el Estado se ha reforzado en su rol regulador.

También cabe analizar que la colegialización en general se ha desarrollado fundamentalmente en el grado, de típica tradición napoleónica, pero asociado a la diferenciación casi infinita de saberes, los colegios se han comenzado a ramificar en múltiples sociedades profesionales que se estructuran con base en los postgrados, fundamentalmente en las áreas de medicina e ingeniería cuyos colegios se han complejizado con estas múltiples asociaciones. En Brasil, por ejemplo, existen 65 asociaciones profesionales del sector médico a nivel nacional.

El licenciamiento, en tanto, impone una separación entre el título académico y el ejercicio profesional, se constituye en un mecanismo de aseguramiento de la calidad. Es expresión del incremento de las regulaciones públicas sobre las instituciones de educación superior, con la finalidad de fiscalizar la alta proliferación de certificaciones y promover algunos elementos de regulación y fiscalización de carácter administrativa, al tiempo que la introducción de regulaciones de control desde los colegios profesionales, expresa esos mismos cometidos por parte de la sociedad civil. Ello implica una separación de los componentes tradicionales del título (académico y profesional) y transfiere a un órgano separado de las universidades el registro del

título asociado al cumplimiento de ciertos requisitos. No siempre sin embargo el registro esta asociado al licenciamiento. En Brasil, el registro se realiza en las universidades pero el licenciamiento se realiza en los colegios profesionales.

En este sentido, el licenciamiento tiene una amplia diversidad de formas en el cual se está expresando. En algunos países, según sus características propias, el registro de las certificaciones, ha derivado en procesos de licenciamiento a través de exámenes u otras formas de evaluación académica, que han comenzado a abrir una segunda fase del licenciamiento de tipo económico, y que al tiempo muestra cambios en articulación entre el ciclo académico de formación y el ingreso al mercado laboral. Son procesos que no sólo implican una separación de la titulación académica del ejercicio profesional, sino que incorporan pasos evaluativos y están comenzando a derivar en un cambio en la dinámica universitaria.

El licenciamiento como certificación profesional

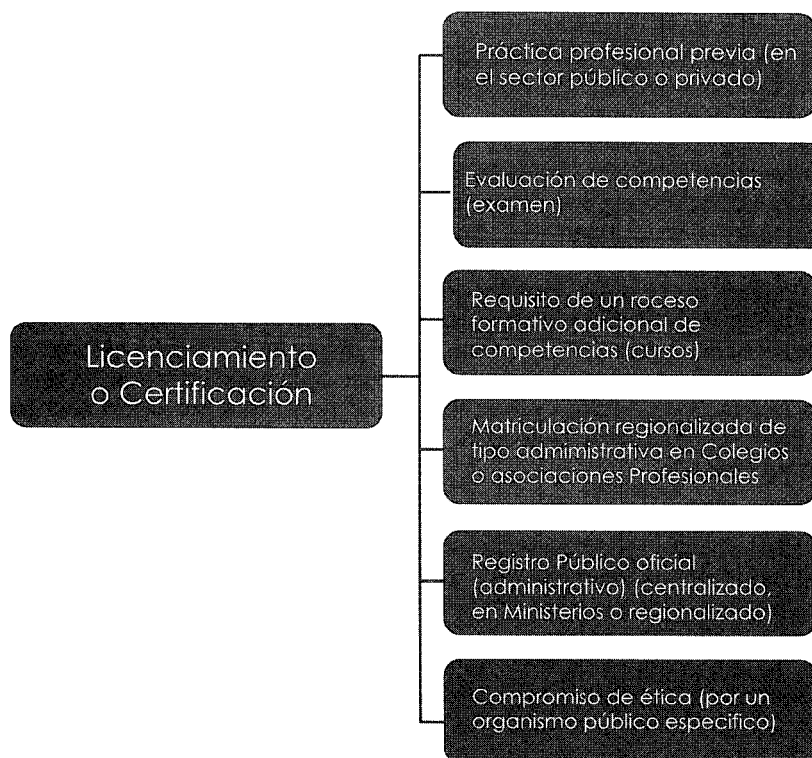
La expansión de la matrícula y la diferenciación institucional están derivando en una fase del proceso de licenciamiento, que comienza a incorporar procesos selectivos de evaluación o de formación de competencias adicionales, que no se adquirirían en las instituciones educativas y que al tiempo son componentes requeridos en los mercados laborales. En este aspecto, el licenciamiento no se reduce a un proceso administrativo o burocrático de matriculación o registro como requisito del ingreso al mercado laboral, sino que se torna en un momento evaluativo a partir del cual se accede a la certificación, o de un proceso formativo adicional asociado a la adquisición de competencias adicionales requeridas por el mercado laboral, y que puede ser de apropiación académica o de práctica preprofesional. Tales son los casos, por ejemplo, de las competencias éticas y de conocimientos específicos del mercado laboral que tienden a requerir los colegios profesionales en Perú, para matricular a los egresados⁵.

Se aprecia también, en toda la región, que tienen una particular importancia la realización de pasantías preprofesionales como mecanismo curricular para desarrollar las competencias asociadas a la praxis, el trabajo por problemas, el trabajo en equipo, la capacidad de liderazgo, el desarrollo de la capacidad de entender problemas y de actuar, etc., tal como acontece en toda la región, para que los profesionales de la medicina puedan ejercer profesionalmente.

Igualmente han aparecido modalidades de licenciamiento diferenciadas en el sector del derecho, que en general son de tipo de juramento y que muestran que el licenciamiento se realiza ante un ámbito específico, como son los organismos máximos de la justicia. Tal proceso en general se realiza través de declaraciones de fe como en Uruguay, Argentina, Bolivia y Ecuador. En Uruguay se realizan ante la Suprema Corte, que entrega la cédula profesional para poder litigar, y cuya licencia debe ser presentada en toda acción ante el Poder Judicial. En Bolivia, para matricularse se requiere un *juramento profesional*, recibido en audiencia pública en forma individual y por un tribunal integrado por los presidentes de la Corte Superior, el Colegio de Abogados y el Fiscal del Distrito. En Chile, todos los títulos académicos tienen habilitación profesional automática, con la sola excepción del título de abogado que es entregado por la Corte Suprema de Justicia, previa la realización obligatoria de una práctica supervisada. En Honduras, el título de Notario Público es otorgado por la Corte Suprema de Justicia, y los abogados tienen un sello especial para autenticar los documentos de trabajo. También en República Dominicana, el ejercicio de los abogados ha sido regulado por la Suprema Corte de Justicia. En Ecuador, como referimos, la Corte Suprema estableció que la colegialización en el Colegio de Abogados es obligatoria, y que los abogados requieren licencia profesional emitida por el Colegio

para el ejercicio profesional, siendo el único caso, ya que la colegialización no es obligatoria.

Figura 1. Tipos distintos de licenciamiento



Elaboración propia

El licenciamiento, como certificación con componentes no meramente administrativos, tiene a su vez una enorme diversidad de modalidades en función de las particularidades de los colegios, y es sin duda una derivación contemporánea de la masificación y la de la diferenciación institucional. Pero también es resultado de la debilidad de los controles de autorización de oferta de programas e instituciones de educación superior. Su gestación implica una ampliación y complejización de los sistemas de aseguramiento de la calidad. Este licenciamiento profesional impone, de hecho, una mayor separación entre el título académico y el ejercicio profesional, y es expresión del incremento de las regulaciones públicas sobre las instituciones de educación superior, con la finalidad de fiscalizar los niveles de calidad ante la alta proliferación de certificaciones. Impli-

ca una separación entre los componentes académicos tradicionales del título y el mercado profesional, y transfiere a un órgano separado de las universidades el proceso de certificación o licenciamiento. Este curso de acción se diferencia sobre las características del mero registro del título, que puede ser a través de una matrícula (colegio profesional) o de un registro (ámbito público) al incorporar componentes académicos o evaluativos.

La segunda modalidad de los sistemas de aseguramiento la calidad

La demanda de calidad de la educación superior se expresó primero en el nacimiento de agencias de evaluación y acreditación, las cuales se han focalizado en las instituciones y en los programas de educación superior. El establecimiento

de procesos de licenciamiento académicos evaluativos o selectivos, se asocia a una nueva fase de los sistemas de aseguramiento de la calidad y expresa el pasaje de la primera fase, que asumió la forma de agencias de evaluación y acreditación focalizadas en la evaluación y acreditación de programas e instituciones, a una segunda fase caracterizada por el licenciamiento o certificación profesional que amplía la cobertura de los sistemas de aseguramiento de la calidad. El licenciamiento profesional como certificación significa un nuevo ciclo en el control y aseguramiento de la calidad, y como tal tiende a afectar todo el sistema de formación profesional. Hacia atrás, al promover un currículo por competencias, y hacia adelante al plantear la existencia de la recertificación profesional.

Las dos fases de los sistemas de aseguramiento de la calidad, la que refiere primero a instituciones y programas, y posteriormente la que refiere a los profesionales, están estrechamente ligadas, ya que mientras en la primera se acreditan la calidad de la formación académica de los profesionales focalizados en criterios de calidad de los programas y de las instituciones, en la segunda se van a acreditar las propias competencias adquiridas por los profesionales, o inclusive se van a agregar nuevos conocimientos y competencias no adquiridas en el nivel formativo, a través de diversidad de pedagogías como cursos o actividades prácticas preprofesionales. En la certificación, además, irrumpen nuevos actores reguladores que tienden a adquirir un papel determinante como los colegios y asociaciones profesionales y científicas, aunque también en la región se manifiestan varias situaciones en las cuales esta actividad queda focalizada y centralizada al interior del Estado.

Así, el sistema de aseguramiento de la calidad se conforma en términos de dos etapas continuas dadas, primero, por la etapa ubicada en las instituciones y los programas que se apoya en el previo licenciamiento de las instituciones y programas, la acreditación de calidad de instituciones y programas, posteriormente

y sucesivamente procesos de reacreditación, ambas a nivel de grado y de postgrado y basadas en indicadores indirectos como la misión de la institución, el programa, la infraestructura, los docentes, etc. Posteriormente, en lo que llamamos una segunda etapa se centra en la certificación de los profesionales estableciendo requisitos en términos de su ingreso al mercado laboral, y finalmente en la permanencia en estos mercados. Ambos momentos del proceso de aseguramiento de la calidad refieren a dos mercados diferenciados: en el primer caso lo relevante es el mercado académico, en tanto que en el segundo, el eje es el mercado laboral, y por ende una lógica estrechamente asociada a las competencias profesionales⁶. La colación es la salida del ámbito educativo, en tanto que la certificación marca el ingreso al ámbito laboral⁷. Es el pasaje de un tipo de regulación a otra, así como también de un tipo de institución dominante. Mientras que en la primera fase del aseguramiento de la calidad, lo dominante son las instituciones de educación superior, en la segunda etapa lo dominante, en la región, es la dualidad de gobiernos y colegios profesionales en tensión reguladora.

Es de destacar además, el creciente desarrollo de licenciamientos internacionales que incorpora actores internacionales. Tal proceso está dado en algunas áreas como el ejercicio de varias profesiones asociadas a la marina mercante, así como del personal profesional asociado a la aeronavegación, en los cuales la licencia no es nacional, sino que es otorgada por colegios con acción internacional u otros organismos internacionales.

El cambio en los tipos de ingreso a los mercados de trabajo, además, tiende a estar asociado a cambios en las demandas de los mercados laborales, requiriéndose pasantías y prácticas preprofesionales, así como otros requisitos asociados a competencias requeridas adicionales, que de hecho se tornan en mecanismos selectivos de ingreso. Ello es una derivación de la masificación de la formación profesional, de un cambio en la relación de oferta y demanda de profesionales

así como de mayores requerimientos de calidad de los profesionales, así como de información sobre sus efectivas competencias laborales. Varios casos interesantes muestran los licenciamientos selectivos de base académica. En Brasil, la Orden de Abogados del Brasil realiza un examen nacional que se constituye en un requisito obligatorio para el ejercicio profesional⁸. Como resultado de esa evaluación la Orden de Abogados otorga la certificación obligatoria derivada de un examen, realizado por la Fundación de la Universidad Nacional de Brasilia (UAB), que se puede efectuar hasta tres veces por año y cuyo porcentaje de aprobación varía altamente, pero la media de aprobación ronda en el 30%, y donde la propia OAB recomienda trianualmente los cursos de derecho de mayor calidad en función de los resultados existentes⁹. En Chile, por su parte, los médicos tienen que realizar obligatoriamente, desde el año 2003, el examen médico nacional (EMN) para ingresar a las especialidades médicas que son la puerta del ejercicio profesional, así como para trabajar en el Estado. Los contadores en México, por su parte, deben realizar un examen de suficiencia, el cual no tiene además validez indefinida como los otros dos casos referidos de Brasil y Chile.

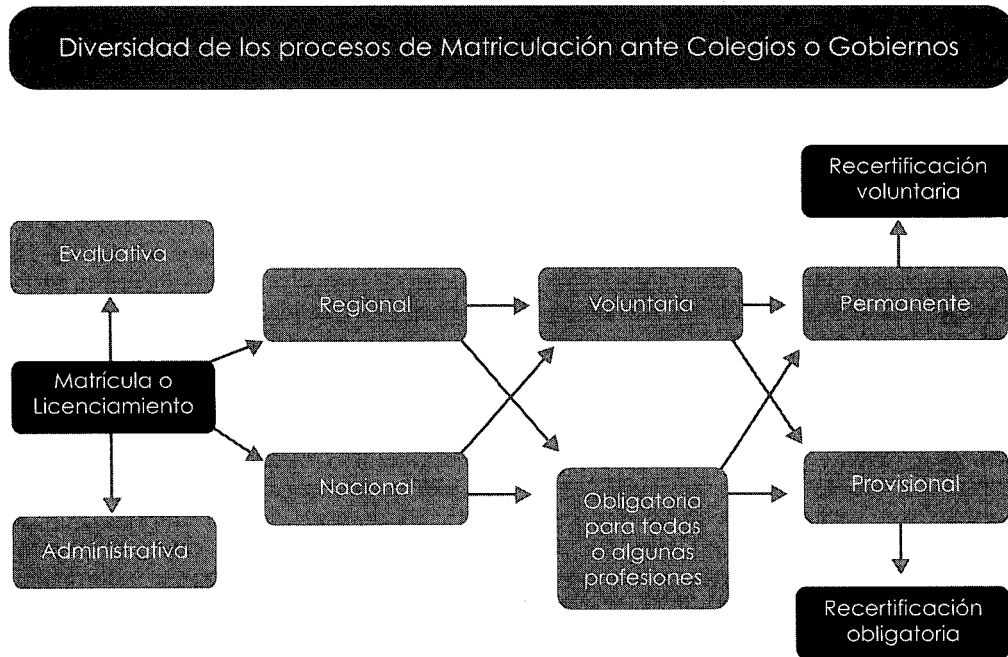
Como referimos, el licenciamiento y certificación profesional no se realiza en la región exclusivamente a través de los colegios profesionales. En Colombia y México, el licenciamiento académico es realizado a nivel central: en Colombia, el licenciamiento es a través del Examen de Calidad de la Educación Superior (ECAES), y consiste en pruebas académicas de carácter oficial y obligatorias, a través de las cuales el Ministerio de Educación Nacional de Colombia pretende comprobar el grado de desarrollo de las competencias de los estudiantes que cursan el último año de los programas académicos de pregrado, que ofrecen las Instituciones de Educación Superior¹⁰. Funciona como un sistema de información de calidad, como un sistema de control de los ingresos al mercado de trabajo y como una regulación profesional. El sistema se articula además al recorrido profesional, en tanto se esta-

blece que "una de las ventajas de tener un buen puntaje en los ECAES es que la hoja de vida de los profesionales que ingresan al mundo laboral tendrán algo positivo para mostrar de entrada y, además, recibirán con mayor facilidad becas nacionales y extranjeras"¹¹. El ICFES, que era originariamente el organismo dedicado al fomento de la educación superior, ha visto reducir sus anteriores potestades que fueron trasladadas al viceministerio de Educación Superior, para focalizarse como un organismo dedicado a la realización de las distintas pruebas selectivas. En México, tal práctica es realizada por el CENEVAL creado en 1994 y dedicado a la realización de diversos exámenes (de ingreso a la educación media superior; de ingreso a la educación superior, de ingreso al postgrado y de egreso de la licenciatura), que aunque son voluntarios, cada vez son más requeridos por universidades y centros gubernamentales para el ingreso y recorrido académico y laboral.

En los casos que el licenciamiento se centra en los colegios profesionales, estos están promoviendo cambios en su organización y en sus roles y cometidos, al dotarse de ámbitos académicos de control de la calidad y a establecer criterios de calidad y parámetros de regulación, los cuales en general se orientan hacia un enfoque por competencia, códigos de ética, orientación profesionalizante, conocimientos del mercado profesional ó experiencia preprofesional.

Tales niveles de regulación varían según el grado de transferencia y delegación del poder de los estados hacia ellos. Ello puede ser a través de leyes genéricas que establecen la obligatoriedad de la colegialización, como en Honduras o Guatemala, o de leyes específicas por profesión que establecen las potestades de los colegios y los requisitos de inscripción de los profesionales egresados. En varios países, por su importancia, sus procesos electorales son regulados por los órganos electorales nacionales. La situación es muy diversa en la región. Existen inclusive casos de regulación (certificación obligatoria en los colegios) sin obligatoriedad de colegialización, al disponer que la obligatoriedad de la licencia es distinta a la obligatoriedad de la agremiación.

Figura 2. Diversidad de los procesos de matriculación ante colegios o gobiernos



Elaboración propia

El licenciamiento como nueva modalidad en los sistemas de educación superior en la región.

La lógica de la existencia del licenciamiento, desde el punto de vista del aseguramiento de la calidad, deriva de que la calidad de la formación profesional no se puede garantizar exclusivamente a través de los sistemas de evaluación, acreditación y reacreditación de programas e instituciones de educación superior, sino que se requieren de estándares mínimos de calidad homogéneos básicos para todos los profesionales. En este sentido, el licenciamiento funge como un momento de verificación de los aprendizajes efectivos en contextos de diferenciación institucional, para incorporar componentes académicos o competencias no adquiridas, o para supervisar el cumplimiento de los procedimientos administrativos, sobre la base de estándares mínimos de competencias profesionales. Tal proceso impacta la estructura curricular de la formación universitaria, al promover un enfoque por competencias, que se constituye como

de eje organizador en contextos de diversidad de instituciones, de estructuras curriculares, de pedagogías de aprendizaje y de niveles de calidad, ya que facilita la posibilidad de establecer un mecanismo de comparación, un lenguaje común y un sistema de evaluación común y, por ende, el conformarse como un momento de los sistemas de evaluación y acreditación.

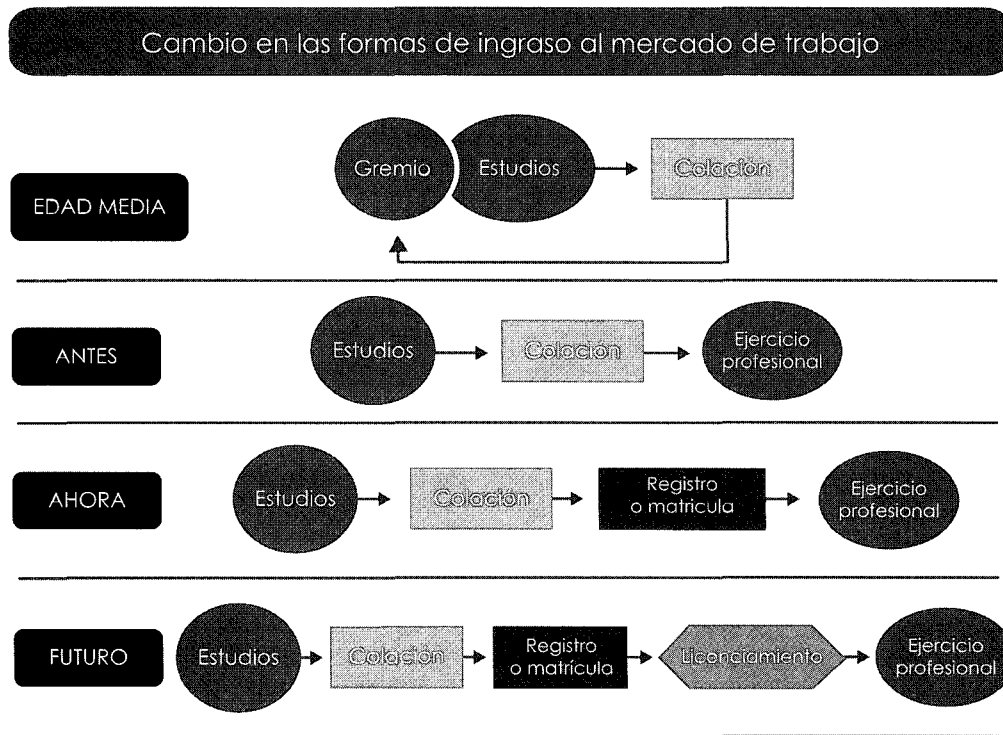
Dicho proceso deriva de la existencia de registros o certificaciones que establecen criterios que inicialmente eran exclusivamente administrativos, y que lentamente están derivando hacia la inclusión de componentes académicos evaluativos o formativos. Ambos, sin embargo, son licenciamientos en tanto otorgan el título profesional necesario para el ingreso al mercado laboral, pero varían en los requisitos en cada caso.

El licenciamiento no deriva únicamente de problemas derivados de la amplia diferenciación institucional en los sistemas de educación superior, sino adicionalmente de un cambio en los mecanismos de

ingreso a los distintos mercados laborales, que comienzan a requerir un nivel de información, tal que permita a los empleadores tener una mayor precisión respecto a las competencias de las respectivas certificaciones de los candidatos a los puestos de trabajo. Visto históricamente, se han establecido mayores separaciones entre el mundo educativo y el mundo laboral, al tiempo que también se ha propendido a una mayor articulación y pertinencia entre la formación y el empleo, fundamentalmente a través de un enfoque por competencias profesionales como expresión de una mayor demanda de per-

tinencia sobre los ámbitos educativos. El licenciamiento de hecho amplía la distancia entre ambos mercados, y establece mayores requisitos de ingreso al mercado laboral, derivado tanto de un aumento de la oferta de profesionales que permite establecer mayores niveles de selección, a una fuerte diferenciación de las instituciones oferentes que impone algún sistema de comparación, así como a un aumento de las exigencias de los mercados laborales, en términos de información y de competencias de los egresados universitarios en pro de mayores niveles de calidad.

Figura 3. Cambio en las formas de ingreso al mercado de trabajo



Elaboración propia

El aumento y la diferenciación de las certificaciones produce amplios problemas de información en relación con las efectivas competencias de los profesionales, que han derivado en un rol adicional de los títulos, en los que Spence se ha considerado, para los mecanismos de señalización en el mercado de trabajo, en la medida que la proliferación de certificaciones genera problemas de cristalinidad de información respecto al valor real de dichas certificaciones. Como las empresas no tienen capacidad de poder evaluar claramente los niveles de productividad esperados de los profesionales a la hora de la contratación, tal evaluación la realizan no en función del capital humano, sino de las certificaciones profesionales, las cuales se constituyen en efectivos instrumentos de señalización que deberían permitir suponer los niveles de productividad esperados. Ello está promoviendo que el mercado de los títulos tenga una mayor demanda de información y cristalinidad respecto a la legalidad, y sus propias características en términos de competencias. Con ello los agentes en un mercado pueden usar la señalización del título para contrarrestar la ausencia de información, en tanto estas no permiten hoy siempre presuponer a la parte opuesta del valor o calidad de las certificaciones, y por ende aportar información que permita hacer predicciones de la productividad o eficiencia esperada. Las certificaciones derivadas de un licenciamiento académico permiten visualizar niveles de calidad de las prestaciones del servicio, y por lo tanto prever niveles de productividad. Tal marco conceptual se asocia con la economía de la información que refiere a problemas de información asimétrica, donde la ausencia de información en una relación contractual genera más beneficios al agente que posee más información que el otro, ya que sólo el portador del título realmente sabe sus competencias reales.

Los problemas del licenciamiento en América Latina

El avance hacia un proceso de licenciamiento o certificación profesional en América Latina, es un camino no exento

de problemas y resistencias, en tanto altera las estructuras de poder de las universidades e incorpora nuevos actores y ámbitos de regulación. En algunos países tiende a ser a partir de un mayor peso de los organismos públicos, en tanto que en otros se apoya en los organismos de la sociedad civil como los colegios profesionales. En algunos casos, como en Argentina, inclusive la certificación puede ser realizada por las propias universidades que mantienen sus mecanismos de control sobre los ingresos a los mercados laborales. Es una reforma en curso que durará varios años en la región. Las complejidades son múltiples, entre las cuales podemos destacar en los aspectos propiamente técnicos, la propia ausencia de obligación de registro (sobre todo de las universidades públicas por las autonomías legales establecidas), la distinción legal entre profesiones reguladas o no, que tendería a establecer procesos de licenciamiento en unas profesiones y no en otras, la ausencia de un perfil de currículo por competencias que permita realizar licenciamientos académicos mediante pruebas homogéneas. Tal carencia en la región del título suplementario que establece claramente el nivel de competencias adquiridas por los estudios, torna a su vez difícil el establecimiento de sistemas de evaluación comunes ante tan alta diversidad institucional académica.

Las funciones meramente gremiales de los colegios limitan la capacidad de estos de conformarse como ámbitos de regulación del ejercicio profesional. Ello, más allá de la existencia de una enorme diversidad de marcos legales en relación con la colegialización obligatoria o a la libertad del ejercicio profesional, o la ausencia de colegios profesionales en muchas de las profesiones ya que los volúmenes de los profesionales, si bien están en un proceso de expansión, aún son relativamente bajos en muchos países. En este sentido, dada la continua expansión de la matrícula universitaria, el licenciamiento o certificación profesional será un tema cada vez de más presencia en la agenda política derivada del propio aumento de los profesionales, en la población económicamente activa y en los diversos mercados laborales.

Tabla 1. La colegialización en América Latina (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela)

Argentina	<p>En el país es en general obligatoria por Leyes específicas el registro del título en el colegio profesional respectivo para el previo ejercicio en diversas profesiones. Tal registro o matrícula, en las asociaciones profesionales se realiza en nivel de las provincias que son las que constitucionalmente tienen el mandato de supervisión de las profesiones. El requisito de la colegialización obligatoria por Ley provincial requiere el grado académico requerido y el pago de la cuota que anualmente fije el colegio. Hay leyes que han delegado el poder regulador del Estado a nivel provincial a los colegios. El nivel Federal de regulación profesional históricamente ha venido decreciendo. En Argentina el proceso de certificación y recertificación puede ser una actividad a cargo de las universidades o de los colegios o las asociaciones profesionales, dado que la Ley de Educación Superior abrió ambas posibilidades.</p> <p>Los títulos son reconocidos por el Ministerio de Educación con el objeto de darles validez nacional a partir de acuerdos del Consejo de Educación Federal. Las universidades realizan la certificación de los títulos de especialistas de los estudios realizados por Sociedades Científicas (medicina). En algunos casos las propias sociedades certifican. En el ámbito universitario, la acreditación es obligatoria para las carreras de riesgo social a nivel del grado y en los postgrados, y tiene duración.</p>
Bolivia	<p>Los títulos de las universidades públicas no requieren licenciamiento, pero los de las universidades privadas requieren una <i>Provisión Nacional</i> otorgada por el Ministerio de Educación y Cultura a nombre del Estado, que funciona como certificación pública que da validez al título.</p> <p>Es obligatorio pertenecer al colegio profesional respectivo para ejercer la profesión en varias profesiones, a partir de la existencia de leyes específicas que lo han establecido. La inscripción es Departamental (9) y es parte de un sistema nacional. Los colegios profesionales se reúnen a nivel de cada Departamento conformando la Federación Departamental de Profesionales, y las nueve Federaciones Departamentales se reúnen e integran la Confederación Nacional de Profesionales de Bolivia.</p> <p>Por ley, los abogados para matricularse, además de los requisitos académicos, deben prestar un <i>juramento profesional</i> que será recibido en audiencia pública en forma individual por la Suprema Corte y el Colegio de Abogados. Actualmente se ha iniciado una política pública de desregulación del control de los colegios. En derecho ya no es obligatoria la colegialización sino simplemente el juramento ante la Suprema Corte</p>
Brasil	<p>Los títulos universitarios tienen validez nacional legalmente y son registrados por las propias universidades. Los títulos conferidos por las instituciones no universitarias (facultades, centros universitarios) deben registrarse en las universidades indicadas por el Consejo Nacional de Educación. En Brasil, los colegios profesionales certifican los títulos y por Ley de cada profesión la inscripción es obligatoria. La inscripción de los colegios es en cada Estado y no se puede ejercer en otro Estado sin inscribirse en el colegio de ese Estado que fija los requisitos de inscripción. La tendencia más marcada en Brasil es la delegación por ley de la fiscalización de las profesiones reguladas a los colegios profesionales. La Orden de Abogados de Brasil (OAB) otorga la certificación obligatoria nacional del ejercicio profesional derivado de la aprobatoria de un examen, el cual es realizado por una Fundación de la Universidad Nacional de Brasilia (UAB). Además de ello, el título se debe inscribir para ejercer en un Estado. La OAB protocoliza, junto a la Secretaría de Educación Superior (SESU), comunicados sobre la existencia de cursos jurídicos que, por medio de documentos comprobatorios en poder de la OAB, presentan indicios de irregularidades o de condiciones precarias de funcionamiento, mostrando el creciente rol en la regulación de la calidad por los colegios profesionales.</p>

Chile	<p>La Constitución de 1980 establece que "ninguna ley o disposición de autoridad pública podrá exigir la afiliación a organización o entidad alguna como requisito para desarrollar una determinada actividad o trabajo, ni la desafiliación para mantenerse en estos. La ley determinará las profesiones que requieren grado o título universitario y las condiciones que deben cumplirse para ejercerlas". Así, todos los títulos académicos tienen automáticamente habilitación profesional, con la sola excepción del título de abogado que es entregado por la Corte Suprema de Justicia, previa una práctica supervisada.</p> <p>Se han creado asociaciones de los colegios profesionales y de las facultades universitarias para realizar las certificaciones de competencias, que se apoya en la valorización de la educación continua en las OTEC, instituciones exclusivamente de formación con exoneración de impuestos y fuerte control público. Todos los colegios y universidades tienen OTEC.</p>
Colombia	<p>El ejercicio profesional no es libre sino que el Estado regula en función del riesgo social de las profesiones y de la protección al consumidor. La regulación del mercado profesional por la Constitución no recae en el Gobierno ni en los gobiernos locales, sino en el Congreso Nacional y en leyes estatutarias establecidas especialmente. La Constitución establece que las profesiones de riesgo social pueden ser reguladas más fuertemente por el legislador, quien define por Ley las destrezas que debe tener el profesional que forman las universidades. En algunos casos, como la ley 12029 del 2008, hasta se establece el currículo de la formación profesional.</p> <p>La Corte ha establecido que el título no es un derecho adquirido y fijó los requisitos de actualización para el ejercicio profesional en términos graduales, y también limitó el poder de regulación, que pudiese ser excesivo, sobre los mercados profesionales por el Congreso. La Corte estableció que el Estado es quien regula en el ejercicio profesional pero que tiene potestad de delegación de ese mandato solamente en los colegios profesionales. Los colegios otorgan la matrícula de ejercicio profesional, pero no es requisito la afiliación al colegio respectivo, ya que las leyes no han establecido la colegialización obligatoria.</p>
Costa Rica	<p>Existe, por leyes específicas, la colegialización obligatoria. Los colegios han creado la Federación de Colegios Profesionales -FECOPROU- (1966) constituida según Ley de la República. Actualmente la Federación tiene 28 colegios profesionales universitarios afiliados. Varios colegios han establecido, en forma voluntaria, procedimientos de recertificación de competencias, así como mecanismos de formación para la actualización de competencias.</p>
Ecuador	<p>La Ley de Educación estableció que la certificación es un requisito para ejercer la profesión, para ingresar al colegio de profesionales correspondiente y para legalizar las firmas de títulos por viajes al exterior. Funciona como un acto de fe pública de que un título ha sido legalmente conferido por una institución legalmente reconocida. La certificación se aplica a los títulos conferidos por Instituciones del Sistema Nacional de Educación Superior, que son los de técnico superior, tecnólogos, tercer nivel (grado) y cuarto nivel (postgrado), y se realiza ante el CONESUP (Consejo Nacional de Educación Superior). Dicha certificación es obligatoria para los títulos de pregrado, de postgrado realizados en el país y también de los títulos de postgrado otorgados por universidades extranjeras, para lo cual a su vez se requiere certificado de reconocimiento del título otorgado por una universidad del país. En el 2008, a pedido del Gobierno, el Tribunal Constitucional declaró la inconstitucionalidad de los artículos de las leyes que establecían la afiliación obligatoria a los colegios profesionales, por estar en contra de los principios constitucionales de la libertad de asociación y de libertad de empresa. La Corte Suprema rechazó la resolución del Tribunal Constitucional y declaró que dicha norma no se aprobará en el caso de los abogados, que continuarán requiriendo la licencia profesional emitida por el Colegio para el ejercicio profesional. En el resto de las profesiones no es obligatoria la colegialización y el registro se realiza ante el CONESUP.</p>

El Salvador	La Ley de Educación Superior establece que es obligación del Ministerio de Educación mantener un registro de todos los grados y títulos, que las instituciones de educación superior emitan a sus graduados por medio de la Dirección Nacional de Educación Superior. No hay colegialización obligatoria constitucionalmente, ni por leyes específicas.
Guatemala	La Constitución estableció que la colegiación de los profesionales universitarios es obligatoria. Para el ejercicio de todas las profesiones universitarias es imprescindible tener la calidad de colegiado activo y los colegios funcionan de conformidad con una Ley de Colegiación Profesional obligatoria, que regula el marco así como de leyes específicas de los diversos colegios. La ley marco establece que los egresados deben cumplir los créditos que cada colegio establezca. Los colegios pueden incluir la suspensión definitiva del ejercicio profesional pero sólo cuando existe sanción judicial.
Honduras	La Constitución de Honduras establece la colegiación profesional obligatoria para el ejercicio de las profesiones. Los colegios profesionales son creados por ley y cada colegio debe llevar, obligatoriamente, el registro de los colegiados. Si no existe el colegio respectivo de una profesión, los egresados universitarios se deben afiliar al colegio afín a dicha disciplina. Todos los afiliados están obligados a aportar financieramente a los colegios. El no pago da derecho a la exclusión de padrón en los colegios y, por ende, en la pérdida del ejercicio profesional.
México	En el país la colegialización no es obligatoria por ley sino que la Constitución establece la libertad de asociación. El licenciamiento se realiza en los estados, los cuales han cedido ese rol al Gobierno Federal que lo realiza a través de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, que mantiene el registro nacional y la expedición de una cédula profesional que es el requisito obligatorio para el ejercicio laboral. La Ley General de Profesiones, reglamentaria del artículo 5 Constitucional, que exige registro y obtención de una cédula profesional sólo para el ejercicio de 20 profesiones que son las controladas por el Estado. Ello es un proceso administrativo por parte de la SEP y ante las direcciones de profesiones de los gobiernos estatales que así lo requieren, lo cual concluye en un cédula que faculta el ejercicio profesional en el campo donde se ha obtenido el título y de forma vitalicia. La firma del TLC establece el otorgamiento de licencias y certificados para aquellos profesionales que pretendan exportar sus servicios, en las profesiones reguladas en USA. La certificación profesional tiene el propósito de otorgar el reconocimiento a la capacidad profesional y técnica sobre parámetros comunes. A partir de la creación del CENEVAL, en 1994, se ha iniciado el diseño y aplicación de diversos exámenes nacionales: Examen Nacional de Ingreso a la Educación Media Superior (EXANI I); Examen Nacional de Ingreso a la Educación Superior (EXANI II); Examen Nacional de Ingreso al Postgrado (EXANI III) y Examen General de Egreso de la Licenciatura (EGEL), que se conforman como nuevas modalidades de ingreso a los diversos mercados educativos y laborales, con relativo nivel de voluntariedad. Es un examen de cobertura nacional por carrera, de elección múltiple, que evalúa y califica las competencias de los estudiantes al finalizar la licenciatura y califica la calidad del conocimiento adquirido. En 1997 la ANUIES resolvió considerar que sea un requisito de titulación. No son obligatorias las decisiones de ANUIES, que reúne solo a las universidades públicas y una pequeña cantidad de universidades privadas. Se consideró que los exámenes fueran realizados por las universidades o los colegios, y luego se resolvió crear un organismo dedicado a diseñar, validar y operar tres pruebas (de ingreso al bachillerato, a la licenciatura y de calidad profesional). El examen es pagante y se espera que CENEVAL se autofinancie. La certificación profesional es voluntaria, pero comienza a requerirse en determinados trámites y procesos ante el Estado. La colegialización no es obligatoria en general, pero algunas leyes lo han establecido puntualmente, pero en tanto se están creando diversidad de colegios de una misma profesión a nivel de los estados; de hecho existe un sistema de obligación de colegialización pero no de monopolio de colegios. Algunos colegios profesionales requieren componentes académicos para el ejercicio profesional y como requisitos para la colegialización, como los contadores que tienen un examen obligatorio.

Nicaragua	La Constitución de Nicaragua establece que "todo nicaragüense tiene derecho a elegir y ejercer libremente su profesión u oficio y a escoger un lugar de trabajo, sin más requisitos que el título académico y que cumpla una función social". La Ley General de Colegiación y del Ejercicio Profesional (2007) estableció que los colegios deberán ser creados por ley, y fija entre sus cometidos el organizar un registro profesional, certificar los documentos que consten en su registro, fundamentalmente el título académico, teniendo dicha certificación valor de documento público. La colegialización no es obligatoria pero se establecen beneficios y mecanismos que de hecho imponen su cumplimiento.
Panamá	La mayor parte de las profesiones (39) están reglamentadas por consejos técnicos, a los cuales les compete expedir la idoneidad o habilitación de los graduados de las instituciones de educación superior.
Paraguay	La habilitación profesional de los títulos extendidos por las universidades la realiza el Ministerio de Educación y Cultura que tiene un registro para tal efecto. No hay colegialización obligatoria, ni un sistema de delegación colegial del control matricular y de ejercicio de la profesión.
Perú	La Constitución Política del Perú precisa que los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público, y diversas leyes de profesiones (20) han establecido la colegiación obligatoria y la función pública de los colegios en la fiscalización y control del ejercicio profesional. Los colegios están regionalizados en las provincias y unificados en redes nacionales, y en diversas especializaciones como monopolios de la fiscalización del ejercicio de las profesiones. Tales organizaciones se han unido en el Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú, institución autónoma de derecho público interno sin fines de lucro, reconocido por ley 28948, que representa a todas las profesiones organizadas en colegios profesionales y designa los profesionales en diversos órganos consultivos del Estado. El marco normativo (2007) establece un efectivo proceso de certificación de competencias profesionales para todos los egresados terciarios. De carácter voluntaria, y otorgada por entidades certificadoras autorizadas por los órganos operadores del sistema de aseguramiento de la calidad, a quien le corresponde aprobar los estándares, criterios, indicadores y procedimientos para la certificación, así como los requisitos y los procedimientos de autorización y registro de las entidades certificadoras. Existe la recertificación obligatoria en enfermería, en obstetricia y en contadores.
República Dominicana	La ley establece el requisito de un exequátur otorgado por el Poder Ejecutivo para el ejercicio de todas las profesiones que exijan título universitario, nacional o extranjero debidamente revalidado, que se otorga por Decreto en el cual se publica la lista de los profesionales autorizados a ejercer. Los títulos y certificaciones emitidos por las instituciones de educación superior requieren de una certificación de la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (SEESCYT) como criterio de validación. Los colegios profesionales son creados por ley. No existe colegialización obligatoria generalizada, pero ella se está realizando a partir de leyes específicas que establecen su obligatoriedad para el ejercicio profesional.
Uruguay	Los títulos de las universidades privadas para obtener su validez deben ser registrados ante el Ministerio de Educación y Cultura, con lo cual obtienen idénticos efectos jurídicos que los expedidos por la Universidad de la República. Todos los títulos del área de salud deben registrarse en el Ministerio de Salud Pública (MSP) para su habilitación, y todos los egresados con título de abogado y procurador deben prestar juramento ante la Suprema Corte de Justicia, como registro y licenciamiento obligatorio para ejercer ante el Poder Judicial. No hay colegialización obligatoria, ni un sistema de delegación colegial del control matricular y de ejercicio de la profesión.

Venezuela	No hay colegialización obligatoria generalizada, pero hay muchas leyes específicas de colegialización obligatoria por profesiones. La Ley de Universidades establece que los títulos y certificados que expiden las universidades privadas sólo producirán efectos legales al ser refrendados por el Ejecutivo Nacional. Los títulos de las universidades públicas no requieren registro. La Constitución establece que "la ley determinará las profesiones que requieren título y las condiciones que deben cumplirse para ejercerlas, incluyendo la colegiación". La colegialización es obligatoria por ley respectiva y no general para todos los profesionales. Los colegios profesionales se constituyen a nivel de los estados y se reúnen en federaciones profesionales.
-----------	---

Elaboración propia

La recertificación de competencias profesionales

La expansión del conocimiento, las demandas de mejor formación profesional asociadas a una economía que crece asociada al aumento del capital humano, y el aumento de la competencia laboral en los mercados profesionales, está promoviendo en el siglo XXI a la educación permanente como la mayor demanda de transformación de la formación profesional. El cambio se está expresando en la actualización continua de conocimientos y competencias como un nuevo momento educativo, y que se concreta en la recertificación periódica de las competencias profesionales. Es este un nuevo ciclo educativo que da vigencia y validez en el tiempo a las certificaciones anteriores, e impulsa la actualización de los conocimientos y de las competencias en el nuevo contexto de los mercados de los saberes y del trabajo.

La depreciación del conocimiento

El actual modelo económico se basa en la renovación permanente de procesos y productos en una dinámica de innovación permanente, y que ha derivado en un continuo aumento del conocimiento. Esta violenta y permanente expansión y renovación del conocimiento en todas las áreas disciplinarias, al mismo tiempo y como contraparte, produce un permanente proceso de obsolescencia de los conocimientos anteriores adquiridos por las personas. Tal dinámica, al tiempo que impone que los sistemas de educación superior estén permanentemente actualizados en relación con los conocimientos

que transfieren, obliga a las personas a una actualización de sus conocimientos ante su propia obsolescencia. Son dos caras de una misma moneda dada por la depreciación del conocimiento. La formación profesional, como capital humano, al igual que cualquier otro capital, tiene su propia depreciación, asociado a la edad de las personas, al valor tiempo de los conocimientos, y a la renovación de la información y los saberes.

La teoría del capital humano concibe que toda actividad que contribuya a la formación para el trabajo, es una inversión en capital humano, la cual, al igual que cualquier inversión, constituye un sacrificio de recursos presentes (rentas y costos de oportunidad) con la intención de obtener una cantidad mayor de recursos y beneficios futuros. Los individuos eligen su gasto óptimo en educación comparando el valor presente de los costos de esta inversión, con el valor presente de los beneficios esperados en el futuro. En este sentido, la duración del tiempo útil de la formación profesional, más allá de su calidad, se constituye en el centro del análisis educativo en cada campo disciplinario. Con la expansión continua de la investigación, la duración de los conocimientos se está acortando violentamente bajo un enfoque de eficiencia competitiva, e imponiendo en las sociedades el desarrollo de mecanismos que permitan mantener o aumentar el valor real de las competencias adquiridas. Tal realidad está imponiendo la educación a lo largo de la vida, y la forma en la cual se está organizando es a través de la recertificación de competencias.

La depreciación real de la educación deriva de la caída de la productividad de las personas y, por ende, en una presión de los salarios a la baja. La teoría del capital humano ha verificado que el incremento de la educación determina un aumento de la productividad marginal, que en condiciones de mercados laborales libres tiende a derivar en un aumento de los salarios, los cuales aumentarían hasta que su costo marginal sea mayor a la productividad marginal. Sin duda, la depreciación del conocimiento impacta los niveles de productividad de las personas que deberán confrontarse con la competencia de nuevos profesionales, formados en instituciones académicas con estándares de calidad de la formación profesional actualizados. Los modelos tradicionales visualizan en el entorno de los 50 años de las personas, la caída de sus salarios profesionales asociados a caídas de productividad. Así, la actualización de los profesionales a través de la recertificación de competencias, se constituye en el mecanismo defensivo de los profesionales para mantener sus puestos de trabajo y sus salarios y al tiempo de la sociedad y de las empresas, para mantener sus niveles de productividad y eficiencia.

La recertificación como ampliación de la vigencia de las certificaciones

La recertificación de competencia está impulsando nuevos mercados y modalidades educativas, en tanto crea una demanda de procesos de formación orientados a actualizar competencias, más allá de que valora otros procesos de aprendizajes como el ejercicio profesional, la producción bibliográfica, la investigación, la participación en eventos, la movilidad, etc. Ello es tanto una evaluación de las competencias adquiridas por las personas, como un mecanismo para evaluar y acreditar a las nuevas dimensiones educativas sobre las cuales se cuantifican la propia recertificación. Igualmente, en tanto se concentra en las competencias promueve un encadenamiento hacia atrás, en el proceso de formación bajo un enfoque curricular por competencias, y la realización obligatoria de pasantías profesio-

sionales, impactando indirectamente en los sistemas educativos.

La recertificación de competencias es definida como "resultado de un acto por el que una entidad competente, y aplicando criterios preestablecidos y de conocimiento público, asegura a través de un proceso de evaluación válido, confiable y transparente que un profesional debidamente matriculado y previamente certificado, mantiene actualizados sus conocimientos y habilidades, y ha desarrollado sus actitudes dentro del marco ético adecuado, en forma acorde con el progreso del saber y del hacer propios de una profesión o especialidad profesional reconocida en un período determinado"¹². El Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica, por su parte, define a la recertificación profesional como el reconocimiento de la satisfacción de los requisitos establecidos para completar la formación en una disciplina, introduciendo el eje de que son otras instancias las que completan la formación universitaria.

La recertificación de competencias puede estar asociada o no al licenciamiento del ejercicio profesional. Puede tener un carácter voluntario u obligatorio. Ella está motorizando una demanda adicional de formación profesional que articulada a la acción de colegios y asociaciones profesionales en la región, permite mantener o aumentar el valor de las certificaciones, y más intensamente en las disciplinas y áreas de saber donde hay mayor riesgo social, mayor renovación de conocimientos o donde los colegios profesionales son más poderosos.

La recertificación está asociada con el concepto de la cartera de competencias al estilo de *currículo vitae* que cada persona va construyendo, en tanto se concibe como diversidad de aprendizajes y, por ende, de acumulación y ampliación de competencias profesionales. Sin embargo, no es un proceso exclusivamente académico. En España por ejemplo, el proceso se divide en recertificación como exigencia periódica de requisitos para mantener el certificado/título de espe-

cialista, y en re-licencia como exigencia periódica de requisitos para mantener la licencia de ejercicio (recolegiación), siendo los componentes opcionales de tales procesos, el currículum individual, los cuestionarios, exámenes, la evaluación de la competencia, el informe del empleador, la opinión de los colegas, la auditoría, el portafolio individual y hasta la opinión de los pacientes. No es solo un proceso entre los pares y de carácter académico, sino que tiene una determinación también laboral en tanto que se certifica o recertifica competencias profesionales, que son las que se tornan obsoletas para el ejercicio profesional.

La recertificación como aseguramiento de la calidad

La calidad de las instituciones y de los profesionales finalmente están dadas por sus capacidades de responder a los desafíos futuros, en la sustentabilidad de los saberes y en las pertinencias, dado el contexto de cambios permanentes y de expansión y obsolescencia de los saberes, lo cual ha derivado en nuevas formas de educación permanente y de evaluación continua. En este camino, más allá de la reafirmación del concepto de la duración limitada de las acreditaciones institucionales y de programa, la expansión continua de los conocimientos está derivando en el establecimiento de procesos permanentes de recertificación de las competencias profesionales. Es un reconocimiento, no sólo de la compleja dinámica de renovación de los conocimientos, sino también de la futilidad en el tiempo en términos de calidad profesional, de la existencia única de procesos de acreditación institucionales y la ausencia de sistemas organizados de actualización de competencias.

La existencia de una certificación para el ejercicio profesional, y también académica, conceptualmente plantea la recertificación continua de las competencias profesionales, en tanto existe una renovación de las habilidades profesionales derivadas de la aparición de nuevos conocimientos. Más allá de los aspectos conceptuales, estará supeditada a si el

licenciamiento o certificación profesional es limitado en el tiempo, o si la titulación es permanente. La recertificación de competencias profesionales es, finalmente, un proceso en curso global asociado a la expansión del conocimiento, y a las demandas de actualización de competencias por los mercados de trabajo, así como derivadas de la creciente movilidad profesional. Los tratados de integración y los acuerdos de libre comercio se constituyen como motores incentivadores de esa recertificación, como requisito de la movilidad profesional y de la prestación de servicios profesionales transfronterizos.

La aparición de sistemas de recertificación, introduce una nueva realidad educativa y también un nuevo mercado educativo de ofertas y de demandas, con un rol determinante de la educación continua, de la movilidad internacional y de la educación a distancia. Es este un nuevo momento del proceso educativo y también del aseguramiento de la calidad, al introducir reformas académicas al interior de las instituciones educativas entre las cuales están el currículo por competencias, las pasantías y sistemas de créditos.

En general, los ejes de la recertificación son la voluntariedad, la accesibilidad, la periodicidad, la revocabilidad ante la falsedad de la informaciones o documentaciones presentadas, la confiabilidad de las instituciones que los otorgan, la agilidad de sus procedimientos, la diversidad de la valorización de los procesos de actualización de las competencias, la individualidad de las adquisiciones de las competencias y de las certificaciones y la estructura creditizada de valorización de los aprendizajes.

La recertificación y su impacto educativo

El proceso de certificación y recertificación de competencias profesionales, en tanto se basa en la necesidad de renovación de las habilidades profesionales derivado de la aparición de nuevos conocimientos, promueve un currículo basado en competencias profesionales. Es una continua actualización profesional por medio de diversos mecanismos, pero

donde el aporte fundamental está dado por la educación continua a través de la cual promueve un proceso educativo continuo de saberes básicos a saberes especializados marcados por específicas competencias. En los tramos superiores del proceso educativo, el conocimiento se concretiza en competencias, se evalúa a los estudiantes según la verificación de la adquisición de habilidades y destrezas; los propios programas académicos son evaluados poniendo el acento en el aporte de los contenidos a las competencias genéricas y específicas que requiere el egresado.

En general, la recertificación al poner el acento en el trabajo profesional, tiende a promover un currículo basado en competencias profesionales, al tiempo que se apoya en nuevas dimensiones educativas como la educación continua, la educación internacional o la educación práctica. En este sentido cumple a la vez el rol, tanto de evaluación de las competencias adquiridas a través de estas modalidades como de regulación, evaluación y acreditación de estas propias modalidades. Ello plantea en la región una nueva y compleja discusión sobre la vigencia de las titulaciones, sobre su validez permanente, y de su duración ante el tiempo limitado de los conocimientos, lo cual favorece un diseño del currículo basado en competencias y una valorización de los aprendizajes en función de créditos.

La recertificación tiene incidencia más amplia en tanto fija criterios claros de actualización periódica de competencias en forma creditizada y ordenada, permitiendo desarrollar instrumentos más precisos de evaluación de los aprendizajes articulados a la adquisición de competencias específicas, fomentando sistema de evaluación más objetivos. Contribuye a una determinación más clara de los perfiles de los programas educativos al desarrollar una correlación entre créditos académicos e indicadores de competencia, y por ende, también facilita la especialización de las instituciones, el desarrollo de estructuras modulares, planes y programas de estudio detallados que se ofrecen no

sólo al interior sino al exterior de las instituciones. Desde el ámbito de las personas, organiza el desarrollo de trayectorias académicas posteriores de actualización de competencias y articular eficientemente las demandas de educación permanente, así como integrar más eficazmente los procesos de educación continua a las demandas del mercado, lo cual contribuye a una mejor empleabilidad profesional.

La recertificación de competencias en América Latina

En la región es un proceso en curso muy lento y muy diferenciado por profesiones y países. En el sector salud es donde se ha profundizado con mayor intensidad que en otras áreas disciplinarias. Los propios organismos internacionales del área de salud han promovido como base de la política pública, el "garantizar la calidad de atención a través de un proceso continuo de perfeccionamiento del recurso humano, para conseguir la elevación permanente de su competencia técnica y profesional. Este proceso será verificado mediante los mecanismos de licenciamiento, certificación y recertificación periódica" (Granda, 2004, p. 5).

También desde el ámbito de los organismos regionales universitarios, como la Unión de Universidades de América Latina (UDUAL), se ha comenzado a plantear la necesidad de desarrollar "la certificación y recertificación, tema novedoso en el campo de la salud, en el que todo egresado de medicina tiene que pasar un examen de certificación de la idoneidad, de lo contrario no puede ejercer; y la recertificación que sirve para comprobar si el profesional se mantiene al día en sus conocimientos"¹³.

Hoy existen casos de recertificación en distintos ejercicios profesionales en Chile, Costa Rica, Perú, México, Argentina y Ecuador, siendo en algunos casos, fundamentalmente de salud, obligatorios. En Perú, la recertificación de enfermeras y obstetras es obligatoria, así como en México, los contadores auditores.

En la región, la valorización de la certificación y recertificación es también una derivación de la caída de los estándares de calidad de la educación superior por la masificación de la matrícula y la expansión de instituciones de educación superior, sin estándares de calidad, que formaron profesiones que desvalorizaron las certificaciones en los mercados laborales. Tal situación ha sido significativa en el caso del Perú en el sector de docentes, donde instituciones terciarias formaron una masa significativa de docentes con bajos estándares de calidad, y sin ninguna correlación con las demandas laborales reales. Tal situación derivó en un aumento del desempleo de docentes, y en una presión a la caída de la calidad por sobreoferta a salarios decrecientes. En el año 2005, el Consejo de Educación fijó entre una de las Prioridades de Política para el período 2006-2011, derivadas de las Propuestas de Foro Educativo, la "reestructuración de la formación docente, con calidad de los formadores y énfasis en programas de actualización y recertificación de competencias profesionales; evaluación periódica del desempeño docente, basada en competencias profesionales y estándares definidos con la comunidad educativa en todos los niveles de gestión"¹⁴. Tal proceso se asoció tanto a promover un sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior, como a procesos de certificación de competencias profesionales, los cuales se establecieron de carácter voluntario en la ley de creación del sistema de aseguramiento de la calidad del 2006, pero creciente requisito de contratación laboral. En Brasil, por su parte, esta fase del aseguramiento de la calidad se ve también derivada de la masificación y de la diferenciación institucional, al afirmarse que "a certificação e a recertificação profissional no Brasil são medidas que se impõem, tendo em vista à não homogeneidade das escolas médicas e à renovação contínua do conhecimento científico" (Souza, s.f., <http://basaude.uol.com.br/realce/showdoc.cfm?libdocid=13556&ReturnCatID=20011>).

Los casos más referidos en la región refieren a profesionales de la salud, a los del

derecho, a los de la educación y a los de la contaduría. Si bien la certificación y la recertificación refiere a los propios profesionales, en algunos casos incluye sus lugares de trabajo como en el caso de los psicólogos en Argentina, o de los odontólogos en Brasil, en los cuales además se evalúan el lugar o instrumentos de trabajo, en tanto en la calidad del servicio educativo inciden esos elementos. En general, los procesos de recertificación son indirectos en términos de la adquisición de saberes y competencias, pero en algunos casos incluye evaluaciones directas como en el caso de los oftalmólogos en Argentina, que puede agregar un examen teórico.

En Chile, la recertificación de competencias ha derivado en el establecimiento de criterios de acreditación de la educación continua, y las únicas certificaciones que se aceptan, a efectos de los procesos de recertificación, son de aquellos prestadores de educación continua que estén acreditados. En Santa Fe, Argentina, por su parte, solo pueden recertificarse las certificaciones o titulaciones obtenidas en instituciones acreditadas, asociando la primera fase del sistema de aseguramiento de la calidad con la segunda.

Las recertificaciones se pueden diferenciar en múltiples cortes: aquellas cuyos resultados son públicos o confidenciales; las que son obligatorias, directa o indirectamente, y aquellas que son voluntarias; las que implican incentivos o castigos, o las obligatorias para trabajar; por los plazos de vigencia que varían en general entre 3, 4, 5 y 7 años; así como por la diversidad de procedimientos. En general, se basan en un mínimo puntaje por año o por un período establecido. Si bien las recertificaciones no generan titulaciones adicionales, sino que amplían la vigencia de la titulación o certificación original, en Perú mientras que el enfermero es el titulado, el enfermero especializado es cuando esta recertificado por el Colegio de Enfermeros.

En el caso de los profesionales de la educación, si bien hay pocos procesos de recertificación aún, se manifiesta una ten-

dencia hacia la postgraduarización como requisito para el ejercicio profesional. Un amplio conjunto de variables están contribuyendo a este nuevo giro en el proceso de *postgraduarización* de la formación docente, a partir de la realización de estudios de cuarto nivel (Rama, 2006). Muchos de estos procesos, además, se están dando a través de la educación virtual y a distancia por las escalas que implica la cantidad de docentes, dada la demanda de que la actualización se dé junto al ejercicio docente y profesional, así como por la propia dispersión geográfica de maestros y profesores (Peñalver, 2005). El impulso está dado por los beneficios salariales de los profesionales de la educación asociado a su formación, ya que la remuneración docente pública y también en los ámbitos privados, que antes estaban asociadas a la antigüedad y a las funciones administrativas, ahora se asocia a la postgraduarización, que de hecho funciona como una recertificación. Ello ha promovido una formación adicional a nivel de los postgrados de los docentes, y el pasaje de los sistemas de ascenso basados en la antigüedad, a modalidades de remuneración y ascensos asociados a méritos académicos o a nuevas certificaciones. Estas dinámicas están promoviendo la *universitarización* de la formación docente con el aumento de la capacitación de los docentes a través de estudios de cuarto nivel. Como lo registra Ramón Salgado, "en los últimos años varios países ha intentado suplir las deficiencias mediante estrategias metodológicas de actualización, capacitación o formación en servicio para sus egresados, creando instancias de capacitación y formación permanente como Honduras, Perú, Colombia, Uruguay, Paraguay y Ecuador, favoreciendo especialmente los programas de profesionalización a nivel de postgrado y a distancia". Tal tendencia a estudios de postgrados para el ingreso, permanencia o ascenso a la carrera docente, se está realizando por múltiples caminos, tanto presenciales como virtuales y, asociado también a los criterios de calidad, pone el ingreso a las universidades en superiores exigencias, desde maestría, doctorado y

en algunas de superior calidad como la UNAM en el postdoctorado.

Problemas y resistencias de la recertificación de competencias

Más allá de las complejidades para su instrumentación, la recertificación tiene múltiples resistencias. En Brasil, "as idéias de certificação e recertificação profissionais sempre foram vistas com certa desconfiança. Uma vertente sustenta-se no argumento de que a existência dessas modalidades possa afastar o Estado do compromisso de garantir a qualidade da educação superior. Ou seja, na medida em que vigisse a avaliação individual depois da graduação, se poderia afrouxar a vigilância em relação à qualidade do ensino. As instituições e os profissionais competentes, na medida em que o demonstrassem, se fortaleceriam. O mercado tiraria da competição as escolas cujos egressos não fossem aprovados e impediria os incompetentes de exercerem sua profissão" (Rômulo, s.f., <http://www.ccs.uel.br/espacoparasauade/v2n1/OAP.htm>).

En general, se puede asumir que las dificultades para la introducción de la recertificación de competencias provienen no de los aspectos conceptuales, sino desde los aspectos prácticos de la dinámica educativa. Por ejemplo, la ausencia de evaluación y acreditación de la educación continua y práctica, dificulta la valorización correcta de la documentación de sus procesos de actualización de conocimientos. Sin embargo, las mayores limitaciones vienen del marco legal dado la carencia de procesos de licenciamiento que establezcan la duración de dicha certificación, así como la fuerte tradición francesa de unidad del título académico y del título profesional; la aún reducida cantidad de profesionales y, por ende, la baja competencia relativa en sus mercados laborales y con ello también el bajo peso de los colegios y asociaciones profesionales; la libertad de colegialización en varios países; así como los sistemas de contratación públicos asociados al pago por titulación, y que no tienen formas de

remuneración adicionales asociadas a la recertificación.

La región también manifiesta una diversidad de situaciones y de avances en la conformación de sistemas de certificación y de recertificación de competencias, por la reducida exportación de servicios profesionales, y el muy reciente establecimiento de acuerdos internacionales de movilidad profesional, así como por la existencia de dos modelos de apertura a integración internacional: uno más focalizado en Tratado de Libre Comercio y otro centrado a partir de la integración del Mercosur, que impulsan diferenciadamente la recertificación y la educación permanente. Sin embargo, la realidad hacia allí se mueve, aunque no siempre se la vea.

Notas

1. La ley estableció en el artículo 2. "Los ciudadanos del mismo oficio o profesión, empresarios, comerciantes, artesanos, obreros y artesanos de cualquier ramo, no pueden, cuando están juntos, nombrar presidente, secretario o síndico, llevar registros, promulgar estatutos u ordenanzas ni tomar decisiones, ni imponer normas en su interés común". La Ley Le Chapelier fue derogada en Ley Ollivier que abolía el delito de asociación. http://es.wikipedia.org/wiki/Ley_Le_Chapelier
2. El caso más significativo ha sido el ingreso de docentes en el sector público, por parte de las normales. Tal modelo se mantiene en Bolivia.
3. Esta dimensión y expansión se da en escala mundial. En España, por ejemplo, el sector de profesionales universitarios genera el 8,8% del Producto Interior Bruto, y supone el 6,1% del empleo total (existen alrededor de un millón de colegiados y suponen el 30% del empleo universitario). Representa además una pieza clave en el funcionamiento del sector servicios, ya que el 84% de los ocupados en profesiones colegiadas están en este sector. <http://www.unionprofesional.com/>

UserFiles/File/eventos/FAQ_Reforma-CCPP_marzo09.pdf

4. <http://colproba.eurofull.com/shop/otraspaginas.asp?paginanp=70&t=Ley-5177.htm%20>
5. En Perú, donde la colegialización es obligatoria por leyes específicas, los colegios profesionales exigen para la matriculación y la entrega de la cédula profesional, cursos de formación. En el caso del Colegio de Médicos son cursos de ética deontológica y en el caso de los economistas están incorporando cursos sobre el trabajo concretos que hacen estos profesionales.
6. En relación con los distintos mercados universitarios, véase Brunner (2006).
7. La colación es el acto de conferir canónicamente un beneficio eclesiástico, o de conferir un grado de universidad. Diccionario de la Lengua Española (22 edición).
8. La obligatoriedad está dada en los términos dispuestos en el artículo 4º del Provimento n. 109, del 5-12-2005, editado con base en la autorización de la Ley n.º 8.906/1994. http://www.cespe.unb.br/concursos/OAB2009_1/
9. En el 2007, la Orden de Abogados de Brasil recomendó el 27,02 % (87) de los 322 cursos evaluados. <http://www.oab.org.br/oabRecomenda.asp>
10. <http://www.colombiaaprende.edu.co/html/estudiantesuperior/1608/article-74133.html>
11. <http://www.colombiaaprende.edu.co/html/estudiantesuperior/1608/article-74137.html>
12. Definición de la Universidad de Buenos Aires (UBA)
13. http://www.elmercurio.com.ec/web/titulares.php?seccion=xJoURMC&codigo=JcZWgeVCTP&nuevo_mes=05&nuevo_ano=2008&dias=24¬icias=2008-05-24

14. http://ciberdocencia.gob.pe/index.php?id=1786&a=articulo_completo
- Bibliografía
- Borrero, A. **La reforma universitaria**. Consultado el 25 de febrero del 2010, disponible en: <http://www.sogeocol.edu.co/documentos/01refun.pdf>
- Brunner, J. (2006). **Mercados universitarios: ideas, instrumentos y seis tesis en conclusión**. Santiago, Chile: CINDA
- Flores, de la Rosa (2000). **La colegialización obligatoria en México**. Universidad de Nuevo León
- Fuenzalida, P. (2007). "Notas sobre jurisdicción ética de los colegios profesionales". *Revista de Derecho*, 20 (2), 131-146. Consultado el 25 de febrero del 2010, disponible en: <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3099018>
- Granda, E. (2004). **Gestión del trabajo en los sistemas nacionales de Salud**. Seminario Latinoamericano y del Caribe, Brasilia, Carrera Sanitaria: los problemas de la flexibilización laboral y la heterogeneidad salarial en el Ecuador, Brasilia. Consultado el 25 de febrero del 2010, disponible en: <http://www.cies.edu.ni/cs/bibliografia/Ley%20de%20Carrera%20Sanitaria%20Ecuador.pdf>
- Peñalver, L. (2005). **La formación docente en Venezuela**. Caracas: IESALC.
- Piscocya, L. (2008). **Formación profesional versus mercado laboral**. Lima: Asamblea Nacional de Rectores (ANR)
- Primera Convención Nacional de Entidades Profesionales Universitarias de la República Argentina (1980). Consultado el 25 de febrero del 2010, disponible en: <http://colproba.eurofull.com/shop/ofraspaginas.asp?paginanp=70&t=Ley-5177.htm%20>
- Rama, C. (2006). **Los postgrados de América Latina en la sociedad del conocimiento**. México: UDUAL
- Real Academia de la Lengua Española (2001). *Diccionario de la lengua española*. (Tomo 3, 22ª ed.). Colombia: Printer Colombiana S.A.
- Rômulo F. (s.f.). **Acreditação, certificação profissional e formação médica: uma questão para ser refletida**. Consultado El 18 de octubre Del 2008, disponible en <http://www.ccs.uel.br/espacopara-saude/v2n1/OAP.htm>
- Souza, C. de (s.f.). **Certificação e Recertificação em Medicina: O Próximo Desafio?** Consultado el 25 de febrero del 2010, disponible en: <http://boasaude.uol.com.br/realce/showdoc.cfm?libdocid=13556&ReturnCatID=20011>
- Yamada, G. y M. Cárdenas (2007). "Educación superior en el Perú: rentabilidad incierta y poco conocida". *Economía y Sociedad*, 63, 53-61. Lima: CIES Consultado el 25 de febrero del 2010, disponible en: <http://cies.org.pe/files/ES/Bol63/06-YAMADA.pdf>
- Recibido: 15 de octubre del 2009
Reenviado: 19 de noviembre del 2009
Aceptado: 26 de febrero del 2010
Someto a evaluación por pares anónimos